

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en la Corporación se encuentra el expediente Nro. 150-16-51-11-0008-2018, donde reposa autorización dada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1769 del 11 de octubre de 2018, para aprovechamiento forestal persistente a favor de la señora Silvia Botero de Angel identificada con cédula de ciudadanía Nro.22.156.244, adelantarse dentro del bien inmueble denominado EL CIELO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-63159, Nro.034-63158, Nro.034-63119 y Nro.034-15552, comprendido dentro de un área total de 411.84 hectáreas, propuestas a intervenir 367.25 hectáreas, ubicado en la vereda Cerro Las y Lajas, corregimiento La Barracuda, en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, de las especies Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) y Cedro (*Cedrela odorata* L.), en un volumen total de (691m3) bruto y un número de (2.215) árboles.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020, se concedió a la señora Silvia Botero de Angel identificada con cédula de ciudadanía Nro.22.156.244, prórroga por el término de veinticuatro (24) meses al plazo del Aprovechamiento forestal persistente otorgado a través de acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1769 del 11 de octubre de 2018, a fin de aprovechar el volumen bruto de cedro (*cedrela odorata*) **165** y la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en **1571.76**.

Que el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020, fue notificado de forma personal al señor Juan Ignacio Ramírez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.413.457 quien actúa mediante poder general, concedido a través de escritura pública Nro.0611 del 09 de marzo de 2011.

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – Territorial Caribe, realizó verificación de las especies que no quedaron incluidas en el informe de seguimiento de campo resultado de la visita del día 19 de junio de 2020, hecho evidenciado en el informe técnico Nro.150-08-02-01-0013 del 02 de marzo de 2021, en el que se observa lo siguiente:

(...) Mediante oficio presentado por la señora Silvia Botero de Angel, manifiesta que la especie Palma amarga (Sabal mauritiformis), no se encuentra incluida en la Resolución de prórroga No. 200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020, la cual autoriza el plazo para continuar con el aprovechamiento dentro el predio El Cielo.

Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Haciendo una revisión de la Resolución No. 200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020 se verifica que realmente falta incluir la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis).

De acuerdo a lo anterior no se tuvo en cuenta el saldo de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis) la cual tiene un saldo de

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados (Favor agregue las filas que requiera)								
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	Palma amarga	<u>Sabal mauritiiformis</u>	Hojas	70.000	29.600	42.29	40.400	57.71
Total			Hojas	70.000	29.600	42.29	40.400	57.71

Por todo lo anterior se recomienda conceder el aprovechamiento del saldo de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que es pertinente traer a colación lo indicado en el Título I, Capítulo I. Artículo 3, Numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, adelantarse dentro del bien inmueble denominado EL CIELO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-63159, Nro.034-63158, Nro.034-63119 y Nro.034-15552, comprendido dentro de un área total de 411.84 hectáreas, propuestas a intervenir 367.25 hectáreas, ubicado en la vereda Cerro Las y Lajas, corregimiento La Barracuda,

Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, por lo tanto es competente para revisar el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020.

Acorde con lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el informe técnico Nro.150-08-02-01-0013 del 02 de marzo de 2021, se tiene que en el pronunciamiento mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020, dejo de lado el saldo de la especie **PALMA AMARGA (SABAL MAURITIIFORMIS)**, En ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, a lo estipulado en la parte resolutive de la resolución en mención, si no que obedece a la inclusión de tiempo adicional para el aprovechamiento forestal del saldo de **57.71%** del de la especie palma amarga.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se procederá a corregir resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020; para tal efecto quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de veinticuatro (24) meses el plazo del **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** otorgado a la señora Silvia Botero de Angel, identificada con cédula de ciudadanía Nro.22.156.224, mediante resolución Nro.200-03-20-01-1769 del 11 de octubre de 2018, para aprovechar el volumen bruto faltante de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) **165** y la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en **1571.76**, y la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*) la cual tiene un saldo de:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados (Favor agregue las filas que requiera)								
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	%	Volumen Bruto (m³)	%
1	Palma amarga	<u>Sabal mauritiiformis</u>	Hojas	70.000	29.600	42.29	40.400	57.71
Total			Hojas	70.000	29.600	42.29	40.400	57.71

Adelantarse en el bien inmueble denominado EL CIELO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-63159, Nro.034-63158, Nro.034-63119 y Nro.034-15552, comprendido dentro de un área total de 411.84 hectáreas, ubicado en la vereda Cerro Las y Lajas, corregimiento La Barracuda, en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución Nro.200-03-20-01-1201 del 22 de octubre de 2020, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

Resolución

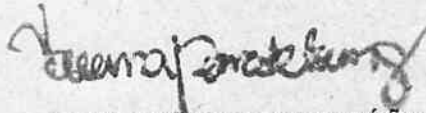
Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 200-03-20-01-1201 del 21 de octubre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SILVIA BOTERO DE ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía Nro.22.156.224 o por quien autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA *VIOVA*
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 150-16-51-11-0008-2018